

Toluca, México, 9 de diciembre de 2016

BOLETÍN/SP25/2016

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública celebrada el día de la fecha, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron cuatro recursos de apelación, un asunto especial y seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, para un total de once medios de defensa.

Destaca un recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/102/2016, mediante el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, al considerar que el requisito previsto en el artículo 55, fracción XIII, relativo a la presentación de la credencial para votar con fotografía a quienes pretendan ingresar a laborar a dicho Instituto, resulta excesivo y contrario a los derechos laborales de los interesados.

En la sentencia se calificó como infundado el agravio, en tanto que el actor partió de la premisa equivocada de estimar que la solicitud de presentar la credencial para votar vigente únicamente es con el único fin de identificar a la persona, ya que además, es idóneo y eficaz para acreditar diverso requisito exigido por el propio reglamento, consistente en contar con la calidad de ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, pues dicho documento, genera la presunción de que el ciudadano que la obtiene, está en pleno goce y ejercicio de ellos; de ahí que se confirmara el acto reclamado, en lo que fue materia de impugnación.

Por lo que respecta a dos recursos de apelación, fueron interpuestos por los partidos Movimiento Ciudadano y MORENA respectivamente, en contra del acuerdo IEEM/CG/88/2016, por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la sentencia se declararon infundados los agravios, en atención a lo siguiente:

En relación a la violación al principio de la autonomía de la voluntad, el actor parte de la premisa equivocada de que a los convenios de coordinación y colaboración signados por dos órganos públicos, deben aplicársele las reglas y parámetros de los convenios en materia civil, cuando éstos son de orden público y parten del supuesto de tener intereses coincidentes para realizar un fin común y cuyo marco de actuación son las atribuciones que legalmente tiene cada uno. Por lo que, una vez analizado el marco de acción tanto del Instituto Nacional Electoral como del Instituto Electoral del Estado de México, los Magistrados llegaron a la conclusión de que opera un esquema de coordinación que está plasmado adecuadamente en el convenio de colaboración.

Por lo que se refiere a que el convenio aprobado está incompleto debido a que no cuenta con los anexos técnico y financiero, no asistió razón al actor debido a que del marco jurídico detallado en la resolución, se advierte que es después de la formalización del convenio de coordinación, cuando se está en posibilidades de suscribir los anexos técnicos, financieros o adendas, que resulten necesarios.

Finalmente, sobre el apartado del convenio en materia registral, de las campañas de actualización y credencialización, el agravio se enderezó en el tenor de que el Instituto Nacional Electoral se extralimitó en sus funciones, lo que se estimó desacertado en la sentencia, en tanto que ello lo realiza la autoridad administrativa electoral federal en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que lo constriñen; asimismo, se advierte que el supuesto quebranto al presupuesto del órgano electoral local, no lo es tal, sino que obedece al nuevo esquema de coordinación y colaboración que debe regir entre ambas instituciones; en consecuencia, se confirmó el acuerdo reclamado, en lo que fue materia de impugnación.

En relación a dos juicios ciudadanos, fueron instados supuestamente por Kate del Castillo y Cinthya Martínez Díaz Barriga a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, interesados en postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador 2016-2017.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

En la sentencia que resolvió de manera acumulada ambos juicios, el pleno del órgano jurisdiccional local desechó de plano las demandas, en razón de que éstas fueron presentadas fuera del plazo legal, que es de cuatro días, aunado a la falta de interés jurídico de las actoras, al no advertirse en su escrito, intención alguna de participar como candidatas independientes en el actual proceso electoral donde se elegirá al titular del ejecutivo estatal.